



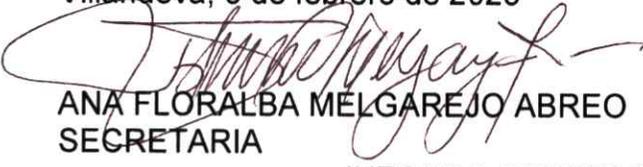
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva-Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 15 No 17-55.Villanueva

PROCESO. EJECUTIVO  
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO.  
DEMANDADOS DIANA MILENA APARICIO Y OTRA  
RADICADO No 2021-00129-00

Al despacho informando que el presente proceso no tiene remanente vigente.  
.Pasa para ordenar lo pertinente  
Villanueva, 3 de febrero de 2023

  
ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que precede la apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, eleva petición de decreto de terminación de proceso por pago de la obligación y costas por parte de los ejecutados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que la obligación y las costas procesales fueron canceladas en su totalidad.

El artículo 461 del C. G.P., es la norma que regula lo concerniente a la terminación de un proceso ejecutivo, y dice:... si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

También se pretende la cancelación de las medidas cautelares vigentes, ante lo cual se decreta el levantamiento de la medida cautelar vigente de embargo de las cuentas corrientes y de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posean las demandadas DIANA MILENA APARICIO ARIAS Y DORA ELSA GONZALEZ APARCIO en el Banco Agrario de Colombia de Villanueva S.

Satisfechos los requisitos frente a lo exigido por esta norma, se decretará lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

## RESUELVE:

Primero.- Declarar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación demandada y las costas, por parte de los ejecutados.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, de embargo de las cuentas corrientes y de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posean las demandadas DIANA MILENA APARICIO ARIAS Y DORA ELSA GONZALEZ APARCIO en el Banco Agrario de Colombia de Villanueva S. Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: DESGLOSE el título valor y haga entrega a la persona que pago la obligación y costas con las constancias respectivas.

Cuarto.- En firme éste auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA,  
SANTANDER

Hoy seis(6) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 006 . Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
Secretaria